

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

El Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial Dra. Maria Claret Perdomo Ricardo, presentó DEMANDA EJECUTIVA en contra de **TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 08 de febrero de 2018, soportado en dos títulos valores **PAGARÉ No. 9600268633 y 8269600268625**, aportados en original con la demanda; el proceso fue suspendido por un trámite de insolvencia que solicitó el demandado ante la Fundación Liborio Mejía que se admitió mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, trámite que concluye sin ningún efecto para el proceso, reanudándose la actuación judicial con auto del 09 de octubre de 2020.

La notificación del mandamiento de pago inicialmente se hizo remitiendo citatorio a la dirección del demandado siendo devuelta por no residir en dicho lugar, hecho que dio como consecuencia la solicitud de emplazamiento (memorial 09 de Julio de 2018), la cual se autorizó por auto de fecha 01 de agosto de 2018; finalmente y después de haberse proferido auto de reforma de la demanda (09 de abril de 2021), la apoderada demandante indica que remitirá la notificación al demandado al correo electrónico suministrado por el Banco a su abogada, el cual fue indicado por él en el formato de solicitud de vinculación y contratación de producto con el Banco BBVA tulio_458_8@hotmail.com , donde finalmente y en fecha 15 de junio de 2021 se surtió la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a través de la mensajería AM MENSAJES S.A.S., aportándose el comprobante al proceso el día 16 de julio de 2021.

El ejecutado dejó transcurrir el término de traslado de diez (10) para proponer excepciones sin intervención alguna.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio del ejecutado deviene en el acatamiento del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes

embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra el señor **TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 1.102.823.700 a favor de, **BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.860.003.020-1, conforme al auto de mandamiento de pago del 08 de febrero de 2018 y auto que vía reforma de demanda modificó el numeral 2.1 del inicial, de fecha 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídese, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de agencias en derecho, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772a6d856e1018df993ee917ad332d6002b183a4a7c0799694958b4d8c863af**

Documento generado en 27/09/2021 03:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>